3.3. FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS PARA EL AUMENTO DEL ARQUEO BRUTO DE UN BUQUE DE PESCA CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD, LAS CONDICIONES TRABAJO O LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

*Este formulario debe ser utilizado por los Estados miembros para notificar cualquier ayuda para el aumento del arqueo bruto de un buque de pesca con el fin de mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética, según lo descrito en la sección 3.3 del capítulo 3 de la parte II de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura[[1]](#footnote-1) («las Directrices»).*

1. Se ruega que confirme que la medida prescribe que los buques de pesca de la Unión en relación con los que se concede la ayuda no se transferirán ni podrá cambiarse su pabellón por otro de fuera de la Unión durante al menos cinco años desde el pago final de la ayuda.

sí  no

1.1. Si la respuesta es «sí», identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

………………………………………………………………………………….

2. Con arreglo al punto 265, letra a) de las Directrices, los buques de pesca deben pertenecer a un segmento de la flota respecto del cual el último informe sobre capacidad de pesca a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, muestre equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento (en lo sucesivo, «informe nacional»). Con arreglo al punto 266 de las Directrices, el procedimiento y las condiciones que se establecen en los puntos 225 a 227, de la sección 2.2, del capítulo 2 de la parte II se aplican a efectos del punto 265, letra a). En este contexto, confírmense las siguientes cuestiones:

*Si la medida hace referencia a la pesca en aguas interiores, no es necesario responder a las preguntas 2.1-2.2.6.1.*

2.1. ¿Cuándo se elaboró el informe nacional más reciente anterior a la fecha de concesión de la ayuda?

……………………………………………………………………………………….

2.1.1. Facilítese el enlace al último informe nacional o adjúntese a la notificación.

……………………………………………………………………………………….

2.2. Se ruega que confirme que se cumplen las condiciones siguientes para todas las ayudas que se concederán:

2.2.1. ¿El informe nacional se presentó el 31 de mayo del año N[[2]](#footnote-2)?

sí  no

2.2.2. Se ruega que confirme que el informe nacional presentado en el año N y, en particular, su evaluación del equilibrio, ha sido elaborado sobre la base de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes[[3]](#footnote-3) a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

sí  no

Téngase en cuenta que no se concederá ninguna ayuda si el informe nacional y, en particular, su evaluación del equilibrio, no ha sido elaborado sobre la base de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

2.2.3. ¿El informe nacional presentado en el año N demuestra que existe un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca en el segmento de la flota al que el buque pertenece?

sí  no

2.2.4. Especifíquese de qué forma se tuvo en cuenta el informe nacional al diseñar la medida y cómo se alcanza el equilibrio.

…………………………………………………………………………………….

2.2.5. Confírmese que la Comisión no ha puesto en tela de juicio a 31 de marzo del año N+1:

a)  la conclusión del informe nacional presentado en el año N;

b)  la evaluación del equilibrio incluida en el informe nacional presentado en el año N.

2.2.6. Confírmese que la medida establece que las ayudas podrán concederse sobre la base del informe nacional presentado en el año N solo hasta el 31 de diciembre del año N+1, es decir, el año posterior al año de presentación del informe.

sí  no

2.2.6.1. Si la respuesta es «sí», identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

…………………………………………………………………………………

3. Confírmese que la medida establece que los buques de pesca no deben tener más de veinticuatro metros de eslora total.

sí  no

3.1. Si la respuesta es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

……………………………………………………………………………………….

4. Confírmese que la medida establece que los buques de pesca deben haber estado inscritos en el registro de la flota pesquera de la Unión durante, como mínimo, los diez años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

sí  no

4.1. Si la medida hace referencia a la pesca en aguas interiores, confírmese que la medida establece que las ayudas solo podrán concederse en relación con un buque de pesca que haya estado en servicio, de conformidad con el Derecho nacional, durante al menos los diez años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

sí  no

4.2. Si la respuesta a la pregunta 4 o 4.1 es «sí», identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

……………………………………………………………………………………….

5. Confírmese que la introducción en la flota pesquera de la nueva capacidad pesquera generada por la operación se compensa con la retirada previa de al menos la misma cantidad de capacidad pesquera sin ayuda pública del mismo segmento de la flota o de un segmento de la flota respecto del cual el último informe nacional, mencionado en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, muestra que la capacidad de pesca no está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento.

sí  no

5.1. Si la respuesta a la pregunta anterior es «sí», especifíquense las disposiciones pertinentes de la base jurídica.

……………………………………………………………………………….

*Si la medida hace referencia a la pesca en aguas interiores, esta pregunta no es aplicable.*

6. Confírmense los costes subvencionables:

a)  el aumento del arqueo bruto necesario para la posterior instalación o renovación de instalaciones de alojamiento dedicadas al uso exclusivo de la tripulación, en particular las instalaciones sanitarias, las zonas comunes, las instalaciones de cocina y las estructuras de cubierta de abrigo;

b)  el aumento del arqueo bruto necesario para la posterior mejora o instalación de sistemas de prevención de incendios a bordo, sistemas de seguridad y alarma o sistemas de reducción del ruido;

c)  el aumento del arqueo bruto necesario para la posterior instalación de sistemas integrados de puente para mejorar la navegación o el control del motor;

d)  el aumento del arqueo bruto necesario para la posterior instalación o renovación de un motor o sistema de propulsión que presente una mayor eficiencia energética o una reducción de las emisiones de CO₂ en comparación con la situación anterior, que no tenga una potencia superior a la potencia del motor previamente certificada del buque de pesca con arreglo al artículo 40, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo[[4]](#footnote-4), y cuya potencia de salida máxima esté certificada por el fabricante para ese modelo de motor o de sistema de propulsión;

e)  la sustitución o renovación de la proa de bulbo, siempre que mejore la eficiencia energética global del buque de pesca.

6.1. Identifíquense las disposiciones de la base jurídica que reflejen su selección.

……………………………………………………………………………………….

6.2. Confírmese que los costes subvencionables solo incluirán los costes directos e indirectos relacionados con las ayudas a la inversión para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética que den lugar al aumento del arqueo bruto de un buque de pesca.

sí  no

6.3. Si la respuesta es «sí», identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

………………………………………………………………………………….

6.4. Facilítese una descripción detallada de los costes subvencionables con arreglo a la medida. descríbase cuáles de estos costes hacen referencia a la mejora de la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética, respectivamente.

……………………………………………………………………………………….

7. descríbase con detalle los mecanismos de control y observancia disponibles para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 3.3 del capítulo 3, parte II de las Directrices.

…………………………………………………………………………………….

8. Detállense las características de la medida, incluido el aumento del volumen de la capacidad pesquera y la finalidad de dicho aumento.

…………………………………………………………….……………………….

*Si la respuesta ya se ha facilitado en una pregunta o sección anteriores, hágase referencia a dicha respuesta.*

9. Confírmese que la medida prescribe que la intensidad máxima de la ayuda debe limitarse al 40 % de los costes subvencionables.

sí  no

9.1. Indíquese la intensidad o intensidades máximas de ayuda aplicables en virtud de la medida.

……………………………………………………………………………………….

9.2. Especifique las disposiciones de la base jurídica que establecen las intensidades máximas de ayuda.

………………………………………………………………………………….

OTROS DATOS

10. Indíquese cualquier otra información que se considere pertinente para la evaluación de la medida con arreglo a la presente sección de las Directrices.

……………………………………………………………………………………….

1. DO C 107 de 23.3.2023, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultar los puntos 225 y 226 de las Directrices que describen las secuencias del informe nacional presentado en el año N y la acción de la Comisión a 31 de marzo del año N+1. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Directrices para el análisis del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común [COM(2014) 545 final]. [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE), n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1). [↑](#footnote-ref-4)